



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA

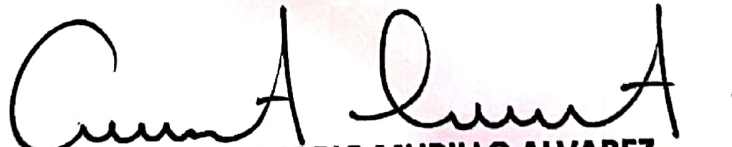
INFORME SECRETARIAL

Radicación: EJECUTIVO No. 2018-092
Demandante: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado: LUIS ALBERTO SANCHEZ CHAVEZ

Para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, el recurso de reposición fue puesto en lista de traslados por el termino de tres (3) días.

TERMINO DEMANDANTE

SE FIJA HOY:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2020	8:00 A.M.
SE DESFIJA HOY:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2020	5: 00 P.M
COMIENZA:	07 DE SEPTIEMBRE DE 2020	8:00 A.M.
VENCE:	09 DE SEPTIEMBRE DE 2020	5: 00 P.M


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

SEÑORES
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE
CUNDINAMARCA EN CONTRA DE LUIS ALBERTO SANCHEZ CHAVEZ
RADICADO: 2018 - 0092
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024.473.301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el veintiuno (21) de agosto de 2020, notificado por Estados el día 24 de agosto de la misma anualidad, por medio del cual se decretó "impedir el reconocimiento de personería jurídica a la Dra. Carolina Solano"

Este recurso se fundamenta en lo siguiente:

De conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020, donde se dictan las disposiciones para la implementación de tecnologías de la información, las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia, Económico, social y ecológica.

Ahora bien, el Artículo 5 del decreto citado, reza que:

'Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita o digital, solo con la antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará la dirección expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

Por lo anterior, tal como se evidencia en el folio donde se hace la Aceptación del Poder y la correspondiente Sustitución, se firma el correspondiente poder y se cumple lo reglamentado por dicho decreto en su totalidad.

Por lo expuesto, solicitamos se revoque el auto de fecha 21 de agosto de 2020, y en su lugar, se reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso, así como se tenga en cuenta la sustitución correspondiente.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C: 1024.473.301 de Bogotá
T.P: 241.518 del C.S de la J.
iavila@scolalegal.com